

[Portada / Firmas](#)

Firmas

Jesús Sánchez

## Opinión | La imperiosa necesidad de regular la cláusula «rebus» en nuestro ordenamiento jurídico



Jesús M. Sánchez es decano del Colegio de la Abogacía de Barcelona y uno de los grandes expertos sobre la cláusula "rebus sic stantibus". En su columna explica la necesidad de su implementación. Foto: Confilegal.

07/11/2024 05:36 | Actualizado: 06/11/2024 22:28

En esta noticia se habla de:

[Jesus M. Sánchez](#) [rebus sic stantibus](#)

Desde hace años, la abogacía viene reclamando la inclusión de la cláusula *rebus sic stantibus* en nuestro ordenamiento jurídico. Durante la pandemia, desde la Abogacía de Barcelona y en pleno confinamiento, alertamos sobre la urgencia de incorporar esta cláusula, entendida como un mecanismo legal crucial para evitar que, en circunstancias excepcionales, una de las partes de un contrato se vea desproporcionadamente beneficiada frente a la otra.



La cláusula *rebus* permite modificar el contrato temporalmente para evitar situaciones de excesiva onerosidad, es decir, desequilibrios significativos causados por eventos imprevistos.

En 2020, desde la Comisión de Normativa del ICAB/CICAC se presentó una propuesta legislativa ante los grupos parlamentarios del Congreso, mediante una modificación del artículo 1258 del Código Civil.

Esta propuesta fue elaborada por el exmagistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo y Catedrático de Derecho Civil, D. **Javier Orduña**, y canalizada en el Congreso por el Diputado y Catedrático de Derecho Procesal D. **Jaume Alonso-Cuevillas**.

Sin embargo, la propuesta no prosperó.

Aun así, la abogacía catalana no se rindió, y se impulsó una nueva propuesta, para regular la cláusula *rebus* en el ámbito catalán, redactada de nuevo por Orduña y Alonso-Cuevillas, gracias al apoyo del entonces Conseller de Interior de la Generalitat de Catalunya, D. **Miguel Samper**.

Esta consistía en modificar el artículo 611,11 del Código Civil de Cataluña. Lamentablemente, la propuesta no se aprobó, y el Gobierno optó por el Decreto Ley 34/2020, de 20 de octubre, dejando aún sin resolver la cuestión de fondo.

«¿Cuántas tragedias más deben suceder para que se sensibilicen y regulen, de una vez por todas, esta cláusula en el Código Civil?»

Cabe señalar que **nuestra petición no era una novedad en España**, ya que **Navarra, en su Compilación de Derecho Civil, había incorporado en la Ley Foral de Navarra (Ley 21/2019 de 4 de abril) la regulación de la cláusula *rebus***, aplicable cuando circunstancias imprevistas alteren de forma grave el contenido económico del contrato. Esta regulación permite solicitar una revisión judicial para ajustar la obligación en términos de equidad o incluso resolver el contrato en casos extremos.



**Empresas valencianas y la cláusula rebus: ¿salvavidas legal frente a los desastres de la DANA?**

## PRIMER CONGRESO DE LA CLÁUSULA REBUS

Como respuesta a los devastadores efectos del volcán en La Palma, los Colegios de la Abogacía de Barcelona y La Palma organizaron el *I Congreso de la Cláusula Rebus* en abril de 2022.



Las conclusiones de este congreso incluyeron nuevas propuestas legislativas y una llamada urgente a los legisladores: ¿Cuántas tragedias más deben suceder para que se sensibilicen y regulen, de una vez por todas, esta cláusula en el Código Civil?

En ese momento, el Decano del Colegio de la Abogacía de La Palma, D. **Juan Antonio Rodríguez**, subrayó la importancia de esta regulación como un mecanismo para restablecer el equilibrio en las prestaciones contractuales frente a situaciones excepcionales como la pandemia o la erupción del volcán.

Durante la clausura del congreso, el propio **Javier Orduña destacó que la regulación de la cláusula *rebus* es una deuda pendiente de nuestro sistema jurídico.**

La ciudadanía ha sido víctima de crisis sin precedentes, como la pandemia, la erupción del Cumbre Vieja y, recientemente, la invasión de Ucrania, todas con un impacto directo en la economía.

Orduña recordó que *la cláusula rebus permitiría compartir los efectos de la crisis entre ambas partes del contrato*, manteniendo así relaciones contractuales, empleos y empresas.

A pesar de estos fenómenos extraordinarios, aún existe una clara falta de sensibilidad en la clase política, mientras sucesos como la DANA en Valencia y otras provincias afectadas demuestran la necesidad de una regulación que permita soluciones rápidas y efectivas para empresarios, arrendatarios, autónomos y demás afectados.

**Esta cláusula, regulada en numerosos países europeos, proporciona un marco jurídico eficaz y necesario para abordar las crisis que afectan las relaciones contractuales.**

La exposición de motivos de nuestra propuesta legislativa en Cataluña, ya destacaba que los Principios Unidroit (artículo 6.2 y 3), los Principios de Derecho Europeo (artículos 6.111, 2 y 3) y la Propuesta de Reglamento sobre Compraventa Europea, contemplan que un cambio extraordinario en las circunstancias puede justificar la adaptación o modificación de los contratos.

Este principio se articula sobre la base de un “deber previo de negociación del contrato” y, de ser necesario, la intervención judicial para adaptarlo o resolverlo en función de las nuevas circunstancias.

**Otros ordenamientos jurídicos, como el francés, mediante la Ordenanza 2016-131, y el alemán, con su reforma del Derecho de obligaciones, han integrado esta regulación para adaptarse a la realidad social actual.**

La tragedia reciente de la DANA debería hacer reconsiderar a nuestros legisladores la necesidad urgente de reformar nuestro ordenamiento jurídico en esta materia.

La ciudadanía requiere mecanismos jurídicos eficientes, ágiles y justos que proporcionen soluciones inmediatas sin depender exclusivamente de la vía jurisdiccional y sus interpretaciones jurisprudenciales.

Desde la Abogacía, continuaremos presentando nuevas propuestas legislativas, y en este sentido, estamos organizando con el Colegio de la Abogacía de Valencia, el *II Congreso de la Cláusula Rebus*, que se celebrará en Valencia a finales de noviembre o principios de diciembre.



Este congreso contará con expertos de todos los ámbitos jurisdiccionales para buscar soluciones a esta problemática que afecta a miles de ciudadanos.

Nos solidarizamos con las víctimas y reafirmamos nuestro compromiso de brindar apoyo desinteresado, porque la función social de la abogacía es, sin duda, un pilar fundamental de su esencia y existencia.

## Otras Columnas por Jesús Sánchez:



Opinión | Tratamiento jurisprudencial del control de incorporación en un contrato de crédito «revolving»



## Opinión | Día de la Abogacía Amenazada: defender a las defensoras de los derechos



Opinión | En recuerdo de San Raimon de Penyafort, patrono de juristas y de la Abogacía



Claves de la Ley por el derecho a la vivienda: propiedad, uso y disfrute y okupación





Diálogo ante un conflicto improrrogable



Defender a quien defiende





OPINIÓN | PRIVILEGIOS DE LOS FISCALES EN LOS JUICIOS: UNA MALA «COSTUMBRE» QUE DEBE ENCONTRAR SU FIN

*Marcos Molinero*



OPINIÓN | LA RESPUESTA DEL DERECHO PENAL ANTE LOS ROBOS Y SAQUEOS EN EL CAOS PROVOCADO POR LA DANA

*Marcos García Montes - Fernando Ibáñez López-Pozas*



OPINIÓN | PRINCIPIOS QUE INFORMAN LAS INVESTIGACIONES DERIVADAS DEL CANAL DE DENUNCIAS (Y II)

*Javier Puyol*



OPINIÓN | EN ESPAÑA TENEMOS REY

*Mario Conde*



OPINIÓN | EL DUELO QUE REDEFINIÓ EL DERECHO INGLÉS: EDWARD COKE CONTRA FRANCIS BACON

*Josep Gálvez*

# CONFILLEGAL

Noticias jurídicas y jurisprudencia

ICAM / CORONAVIRUS / CGPJ / MINISTERIO DE JUSTICIA

No te pierdas nada, Suscríbete a Confilegal

## Secciones

Mundo Judicial

Tribunales

Áreas y Sectores

Profesionales

Política

Firmas

Divulgación

Foro de Confilegal

## Confilegal

Quiénes Somos

Contacta

Aviso Legal

Política de Privacidad

Cookies



## Contáctanos

info@confilegal.com

626 044 615



Confilegal 2024

